

Comunidades y pueblos indígenas

Las constituciones del México independiente se mostraron indiferentes a la deuda histórica con las comunidades indígenas. La descolonización de nuestro país luego de la independencia no pudo completarse porque quienes llegaron al poder, criollos y mestizos, nunca renunciaron al proyecto de la civilización occidental en la que la realidad de nuestras comunidades indígenas “...es contemplada únicamente como símbolo de atraso y obstáculo a vencer.”²

Así, nuestras cartas magnas no promovieron la protección de las lenguas indígenas, ni de sus leyes y territorios.³

Hay voces que consideran que la ausencia de políticas del Estado y la falta de reconocimiento y protección del pluralismo respecto a estos grupos, se traducían en términos reales, en la búsqueda de su eventual desaparición⁴, ya sea a través de su exterminio o de su absorción con el resto de la sociedad.

Sorprendentemente, fue hasta 1992 que el Artículo 4º constitucional incluyó un párrafo relativo a la composición pluricultural de México. Pero en realidad, nuestro país prestó real atención al rezago y desprotección de los derechos indígenas hasta después de 1994, cuando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) protestó contra la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

Fue entonces cuando se hizo evidente que los pueblos indígenas estaban en un gran abandono y totalmente excluidos del proyecto nacional. Así, los acuerdos de San Andrés, a través de las negociaciones e iniciativas de la Comisión de la Concordia y Pacificación reflejaron intentos fallidos para lograr “una paz digna”, llevaron en el año 2001 a modificar el Artículo 2 constitucional, se reconoció entonces el derecho de autonomía y de libre determinación para que las comunidades indígenas puedan decidir sus formas internas de organización, aplicar sus propios sistemas normativos, así como solucionar conflictos internos, sujetándose a los principios con el único límite del respeto a los derechos humanos.

2. Bonfil, 1987, p. 11

3. (Bareiro, Baksh, Celiberti, Chiarotti y otras, 2013, p. 109)

4. (Del Toro y Santiago, 2015, p.38)

Este sólo fue un primer paso, pues el cambio estructural en el tratamiento de la protección de los derechos humanos de los indígenas de nuestro país, ocurrió a partir de 2011 con la reforma del Artículo 1 constitucional ante la obligación de aplicarles, cuando sea necesario, la norma nacional o internacional que más favorezca a los derechos humanos.

Esta reforma modificó drásticamente nuestro sistema jurídico, ya que cambió totalmente la forma en que debe conducirse el Estado, eleva la protección de derechos humanos a convertirse en el eje rector de su actuar, es decir, evoluciona en la forma de leer, interpretar y tutelar los derechos humanos. No obstante dicho proceder, al día de hoy sigue en construcción pues no se ha entendido cabalmente.

En el caso particular de la participación política de las mujeres indígenas, se torna más complejo pues se requiere un entendimiento de la perspectiva intercultural, conocer las dinámicas de convivencia y el sentir de las comunidades y pueblos indígenas, tema que para muchos es totalmente desconocido.

Para poder responder a las necesidades urgentes hay que mirarnos, para entendernos y respetarnos se necesita más que buena voluntad, “requiere también comprensión del otro, lo cual no es posible sin trascender el propio punto de vista, sin interculturalidad.”⁵ Es indispensable conocer los principios y valores del derecho indígena, por ello consideramos indispensable dar un breve recorrido a través de las características más relevantes, valores y principios afines en los pueblos y comunidades indígenas, que les ha permitido sobrevivir más de 500 años a pesar de un sin fin de adversidades.

Antes que nada, es importante establecer, quiénes son considerados miembros de pueblos y comunidades indígenas. Según nuestra Constitución: “son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”⁶

De acuerdo con las tradiciones, de nuestras comunidades indígenas, para sus integrantes, los intereses del grupo están por encima de los individuales, su entendimiento de la vida es de tipo comunitario.

5. Del Toro y Santiago, 2015, p.17

6. Véase Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Según la cosmovisión de estos pueblos y comunidades, la tierra es un elemento a través del que explican la integridad de todos los aspectos de su vida, porque es la madre que los nutre. Conocen los saberes milenarios de la agricultura orgánica y tienen una conexión espiritual con la tierra, que para ellos es sagrada; es el sustento de todos los seres. A pesar de la enorme importancia que para ellos tiene, viven amenazados por las políticas de industrialización del campo.

A lo largo y ancho del país, la población indígena ha sido despojada y sigue siendo amenazada por megaproyectos de desarrollo económicos, la explotación de minerales y recursos, así como del narcotráfico y la delincuencia organizada. Las disputas del territorio son un tema importante, las movilizaciones de los pueblos indígenas han ido obligando a la regulación de las concesiones de las empresas transnacionales y al diálogo con sus gobiernos, “[...] la generosidad de la naturaleza los condena al despojo y al crimen.”⁷

Otra de las formas en las que se relacionan es a través de la palabra, para ellos tiene honor y un gran valor dentro de sus costumbres, es así como muchas de sus normas y de sus acuerdos más importantes son orales y sin estar escritos son asumidos; no es necesario que lo estén para ser respetados por todos los integrantes de la comunidad y la forma de garantizar sus resultados es con las acciones que se toman al respecto.

Las lenguas originarias son la forma de preservar su visión de la vida, las palabras en lenguas indígenas expresan conceptos, por lo que no puede haber una traducción literal al español y eso hace necesaria una detallada interpretación para comprender sus ideas. Desafortunadamente, la discriminación ha empujado a las nuevas generaciones a rechazar el conocimiento de sus lenguas madre. De acuerdo con la Declaración de los Derechos Lingüísticos, otros factores que afectan la permanencia de las lenguas es la subordinación política, económica y social, actitudes lingüísticas jerarquizantes, tendencias homogeneizadoras, sin embargo, la lengua es la expresión de una cultura única, por ello, es prioritario establecer “los principios de una paz lingüística planetaria justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social”.⁸

Dentro de sus valores más apreciables encontramos la exaltación de la sabiduría de los ancianos. Los *tatas* o los consejos de ancianos, son instituciones de importante guía moral para las comunidades. La experiencia es tomada muy en cuenta por las nuevas generaciones.

7.(Galeano, 1971, p. 71)

8.Véase la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, 1996.

9.(Mesri y González, 2014, p.132 y 133)

También en las comunidades siempre se hace referencia a la armonía como uno de los valores más importantes, “es el fin mismo de las leyes comunitarias y, por ende, cualquier comportamiento que signifique un rompimiento con el orden y la armonía es clasificado como ilegal, o en la visión propia, reprochable y por tanto, sancionable.”⁹ La armonía tiene relación con la autonomía misma, pues cuando los conflictos se resuelven al interior es menor la intervención del orden jurídico formal.

En sus poblaciones, a los cargos públicos se accede por cumplir con el servicio a la comunidad y generalmente son meritocráticos, es decir, es un honor que se adquiere a través del mérito de servir. Se le llama *tequio*, *faena* o *mano vuelta*, al trabajo colectivo para el bienestar común y que es un reflejo de los principios que sustentan su visión colectiva de la vida. Es una práctica obligatoria y gratuita y de gran naturaleza solidaria. La reciprocidad y ayuda mutua, entre los vecinos genera una vinculación muy grande con la comunidad. Así tienen la comprensión de que están vinculados unos con otros y la ayuda que se presta los beneficia tanto a ellos como a todas las personas de la comunidad y a sus autoridades.

Las fiestas y ritos colectivos son otro elemento fundamental en su vida y reflejan una gran organización social; les da identidad y su cultura y tradiciones se ven fortalecidas.

Es con estos elementos fundamentales como construyen sus propias normas, que deben ser respetadas de la misma manera que las reglas formales elaboradas en largos procedimientos legislativos en nuestro país. En efecto, de acuerdo con la reciente Tesis LII/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) el “sistema jurídico mexicano, se integra por el derecho indígena y el derecho formalmente legislado”¹⁰, dejando de manifiesto, la modificación sustancial del paradigma de nuestro sistema jurídico, se trata pues, de dos ordenamientos jurídicos distintos que convergen en un mismo nivel de coordinación.

De esta manera los usos y costumbres no son una fuente subsidiaria del derecho como lo son en el Derecho formalmente legislado. Los usos y costumbres son en muchas ocasiones el Derecho mismo.

10.Tesis LII/2016 5ta Época del TEPJF.

Sin embargo, no podemos perder de vista que la estructura institucional y legal del Estado formalmente establecida puede válidamente intervenir en las decisiones de la autodeterminación de las comunidades indígenas, cuando se trate de la protección de algún otro derecho humano y como lo desarrollaremos más adelante, los derechos de participación política de las mujeres de manera igualitaria, es un asunto de protección de derechos humanos.

La participación política de las mujeres indígenas

El problema de igualdad de género, no es un tema exclusivo de las mujeres indígenas, está generalizado, no importa la condición social, la raza, el grado de escolaridad, ni la edad, son incontables las barreras que enfrentan las mujeres; comparten el colectivo rezago y desigualdad en todos los ámbitos personales, familiares y sociales, tampoco es un tema de minorías, atañe alrededor de la mitad de la población mundial y evidentemente, la otra mitad sufre las repercusiones de esta disfuncionalidad.

Sin embargo, la discriminación se nutre con la marginación, por ello, la mujer indígena es en muchas ocasiones, discriminada entre las discriminadas.

Como sabemos, el derecho de voto de la mujer mexicana fue tardío, se reconoció después de una larga lucha hasta 1953 y a partir de ahí ha enfrentado grandes retos sobre todo a nivel micro social, como el hecho de que el voto de las mujeres estuvo influenciado por mucho tiempo por los varones, principalmente por el padre o el esposo. Ha pasado mucho tiempo para que las mujeres sean las protagonistas de sus decisiones y dueñas de su voluntad política, pero sin duda, el reto más grande de las mujeres ha sido la discriminación para participar y acceder a cargos de elección popular.

Hablando concretamente de la situación de los derechos políticos de las mujeres indígenas, el tema se vuelve muy complejo pues ellas, pueden válidamente estar ubicadas en dos sistemas diferentes: bajo un sistema de partidos políticos tal y como se encuentra establecido en el orden jurídico formal; o bien, bajo un sistema normativo interno en donde ellos deciden la manera en que eligen a sus autoridades. Esto depende de la comunidad a la que pertenezcan. Por ello resulta importante conocer el contexto las particularidades y los retos dentro ambos sistemas.